

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2019

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG
Dirección Ejecutiva

Asunto: Actuación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 2.2.1 del Anexo de la Resolución CREG 071 de 1999.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo establecido en el numeral 14.28 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, el servicio público domiciliario de gas combustible “*es el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de comercialización desde la producción y transporte de gas por un gasoducto principal, o por otros medios, desde el sitio de generación hasta aquel en donde se conecte a una red secundaria*”.

Según lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 142 de 1994, la construcción y operación de redes para el transporte de gas, así como el señalamiento de las tarifas por su uso, se regirán exclusivamente por dicha Ley.

Así mismo, el artículo 73 de la Ley 142 de 1994, corresponde a las comisiones regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes prestan servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de posición dominante y produzcan servicios de calidad.

El numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

Subasta TGI
2 / 5

Mediante la Resolución CREG 071 de 1999, la cual ha sido modificada, adicionada y complementada, entre otras, por las resoluciones CREG 084 de 2000, 028 de 2001, 102 de 2001, 014 de 2003, 054 de 2007, 041 de 2008, 077 de 2008, 154 de 2008, 131 de 2009, 187 de 2009, 162 de 2010, 169 de 2011, 171 de 2011, 078 de 2013 y 089 de 2013, la CREG adoptó el reglamento único de transporte de gas natural, RUT, mediante el cual se busca en relación con el Sistema Nacional de Transporte: i) garantizar el acceso abierto y sin discriminación; ii) crear las condiciones e instrumentos para la operación eficiente, económica y confiable; iii) facilitar el desarrollo de mercados de suministro y transporte de gas; iv) estandarizar prácticas y terminología para la industria de gas y; v) fijar normas y especificaciones de calidad del gas transportado.

El numeral 2.2.1 del Anexo General del RUT establece lo siguiente:

“2.2.1 Asignación de Capacidad Disponible Primaria

Siempre que exista Capacidad Disponible Primaria el Transportador deberá ofrecerla a los Remitentes que la soliciten. Si el Transportador llegare a recibir solicitudes firmes de servicio de transporte que superen la Capacidad Disponible Primaria, dicha Capacidad deberá asignarse mediante un proceso de Subasta. Tal Subasta deberá efectuarse dentro de los tres meses siguientes al recibo de dos o más solicitudes de transporte y se llevará a cabo de conformidad con los principios de eficiencia económica y neutralidad establecidos por la Ley. Los términos y condiciones de la Subasta deberán ser aprobados previamente por la CREG y una vez aprobados deberán ser publicados en el Manual del Transportador”.

Mediante la comunicación con radicado CREG E-2018-002663 la empresa Transportadora de Gas Internacional TGI S.A. E.S.P. puso a consideración de la CREG para su correspondiente estudio y evaluación los Términos de referencia de la subasta para realizar la asignación de la capacidad disponible primaria de los tramos: i) Cusiana – Vasconia; ii) Cusiana – La Sabana; iii) Cusiana – La Belleza; iv) Porvenir La Belleza; v) Cusiana - Apiay de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.1 del reglamento único de transporte.

Mediante Auto I-2018-002569 la Comisión ordenó la formación de un expediente administrativo y adelantar la actuación administrativa con el objeto de aprobar los Términos de referencia de la subasta para realizar la asignación de la capacidad disponible primaria de los tramos: i) Cusiana – Vasconia; ii) Cusiana – La Sabana; iii) Cusiana – La Belleza; iv) Porvenir La Belleza; v) Cusiana - Apiay de acuerdo con la solicitud hecha por la empresa Transportadora de Gas Internacional TGI S.A. E.S.P. mediante la comunicación con radicado CREG E-2018-002663 según lo establecido en el numeral 2.2.1 del Reglamento Único de Transporte.

Ahora bien, mediante comunicación S-2019-001253 esta Comisión presentó observaciones generales y particulares a los términos de la subasta indicando que “En caso de continuar con

Subasta TGI
3 / 5

el trámite de aprobación de los términos y condiciones de la subasta, solicitamos (i) considerar las observaciones planteadas en la presente comunicación y presentar un nuevo documento de términos y condiciones para la subasta; y (ii) reportar la información mencionada en el numeral 1 de las observaciones particulares”.

En respuesta a dicha solicitud, TGI mediante comunicación con radicado CREG E-2019-007932 manifiesta lo siguiente:

“En consideración a la última reunión sostenida en las instalaciones de la Comisión y a su comunicación de marzo de 2019 con radicado No S-2019-001253, se evidencia que las condiciones que llevaron a la solicitud inicial han cambiado respecto a (sic) situación actual, en particular en lo relacionado con los productos a subastar durante el primer año o fracción del primer año que termina en noviembre de 2020.”

Por lo anterior, TGI solicita que para la aprobación por parte de la Comisión de las condiciones de la subasta de capacidad se tengan en cuenta las condiciones actuales y detalladas en el documento anexo, denominado ‘Borrador – Subasta de Capacidad de Transporte’ (Resultado fuera de texto)

De acuerdo con lo expuesto por parte de TGI se advierte en el presente caso que el objeto de la actuación administrativa adelantada por la CREG, relativa a aprobar los Términos de referencia de la subasta para realizar la asignación de la capacidad disponible primaria de los tramos: i) Cusiana – Vasconia; ii) Cusiana – La Sabana; iii) Cusiana – La Belleza; iv) Porvenir La Belleza; v) Cusiana – Apiay, ha sido modificado. Lo anterior, en la medida que los productos, los tramos a subastar y las condiciones de la subasta en general no corresponden a las inicialmente planteadas por TGI en su comunicación.

De acuerdo con esto, se advierte por parte de la Comisión que la solicitud con radicado CREG E-2019-007932 cuenta con un objeto diferente al expuesto en la comunicación E-2018-002663, siendo una solicitud o petición diferente a la inicial, razón por la cual frente a lo solicitado inicialmente por TGI le es aplicable lo dispuesto en el inciso final del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. (...)

(...) la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Adicionalmente, frente a la solicitud llevada a cabo por TGI mediante comunicación con radicado CREG E-2019-007932, le corresponde a esta Comisión ordenar la formación de un expediente administrativo y adelantar la actuación administrativa con el objeto de aprobar los

Subasta TGI
4 / 5

Términos de referencia de la subasta para realizar la asignación de la capacidad disponible primaria de los tramos: i) La Belleza – Vasconia, ii) La Belelza – Cogua, iii) El Porvenir – La Belleza, iv) Cusiana – El Porvenir, v) Cusiana – Apiay, vi) Apiay – Usme, vii) Tramo La Sabana de acuerdo con la solicitud y las condiciones hechas por la empresa Transportadora de Gas Internacional TGI S.A. E.S.P. según lo establecido en el numeral 2.2.1 del Reglamento Único de Transporte.

De acuerdo con lo anterior, la CREG con el propósito de decidir esta solicitud, previo el análisis de sus fundamentos de hecho y de derecho y sus consecuencias y, para garantizar el derecho de defensa de los afectados, debe agotar el trámite previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y en lo no previsto en ellos aplicará las normas de la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que sean compatibles. En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1. Archivar el trámite de la actuación administrativa adelantada por la Comisión con el fin de aprobar los términos de referencia de la subasta para realizar la asignación de la capacidad disponible primaria de acuerdo con la solicitud hecha por la empresa Transportadora de Gas Internacional TGI S.A. E.S.P. mediante la comunicación con radicado CREG E-2018-002663 según lo establecido en el numeral 2.2.1 del Reglamento Único de Transporte. Lo anterior, ateniendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2. Ordenar la formación de un expediente administrativo y adelantar la actuación administrativa con el objeto de aprobar los Términos de referencia de la subasta para realizar la asignación de la capacidad disponible primaria de los tramos: i) La Belleza – Vasconia, ii) La Belelza – Cogua, iii) El Porvenir – La Belleza, iv) Cusiana – El Porvenir, v) Cusiana – Apiay, vi) Apiay – Usme, vii) Tramo La Sabana de acuerdo con la solicitud y las condiciones expuestas por la empresa Transportadora de Gas Internacional TGI S.A. E.S.P. en la comunicación con radicado CREG E-2019-007932 y según lo establecido en el numeral 2.2.1 del Reglamento Único de Transporte.

Artículo 3. Publíquese en la página web de la CREG y en el *Diario Oficial* un extracto con el resumen de la actuación administrativa para cumplir con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Subasta TGI
5 / 5

Artículo 4. Comuníquese a la Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. el contenido del presente Auto en sus numerales 2 y 3 de la parte resolutiva. Contra dichos numerales no procede ningún recurso en virtud de lo previsto en los artículos 40, 73 y 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El numeral primero del presente Auto deberá notificarse a la Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. Contra este numeral procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Director Ejecutivo



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co